

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La E.S.E Hospital San Francisco de Gacheta – Cundinamarca realiza el estudio de conveniencia y oportunidad, en cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución política en donde se indica “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”; y, de acuerdo a los lineamientos fijados en el De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo No. 006 de 2014, por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Gachetá y en el artículo 24 de la Resolución 242 del 22 de agosto de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Gachetá se presentan los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte de la presente contratación.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION DIRECTA.

La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Gacheta es una Entidad de segundo nivel de atención en salud, y su principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos. Como entidad prestadora de servicios de salud, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993, para lo cual requiere contar con un personal idóneo y capacitado para desempeñar las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro del proceso de Gestión de la E.S.E Hospital San Francisco de Gacheta.

Siendo el Hospital San Francisco de Gacheta una entidad de carácter público y catalogada legalmente como una empresa social del Estado designadas de esta manera mediante la ley 100 de 1993, en la cual en su artículo 194 establece su Naturaleza. “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”. Que presta los servicios médicos en atención de media complejidad y que posee recursos propios para adelantar procesos de contratación para satisfacer las necesidades prioritarias de funcionamiento de las distintas áreas y especialidades que prestan servicio, es por esta razón se requiere de los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA CUNDINAMARCA**, lo cual va a permitir garantizar la prestación de dichos servicios las 24 horas, salvaguardando la seguridad de la E.S.E., sus bienes, funcionarios y usuarios.

El régimen de contratación de la Entidad corresponde al régimen privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, con aplicación de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por el artículo 3° del Código

Contencioso Administrativo y en acatamiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. De conformidad con la Ley 100 de 1993 Art. 195 y el Decreto 1876 de 1994 Art. 2. El objetivo de las E.S.E es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro del cual actúa como una entidad de Primer nivel de atención y mediana complejidad.

Que el Decreto 1011 de 2006, establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

Que la Ley 1753 de, en su Artículo 133 “Integración de Sistemas de Gestión” que integra en solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado.

Que el Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada. Donde se entienden los servicios de seguridad privada, como actividades remuneradas o en beneficio de una organización pública o privada, para la prevención o detención de perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en el relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros. Y que la Resolución 2946 de 2010, modifica el Régimen de Control, Inspección y Vigilancia en la Superintendencia y Seguridad Privada.

Que el Artículo 3° del Decreto 356 de 1994, indica que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solo podrán presentarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

El artículo 2.6.1.1.3.1.2. del Decreto 1070 de 2015 define a los vigilantes como la persona natural, que en la prestación del servicio se le ha encomendado la labor de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Que es menester de las Entidades Públicas diseñar estrategias que permitan salvaguardar y proteger los bienes del estado, disminuyendo riesgos o factores que puedan generar el hurto o perdida de dichos bienes, lo cual puede llegar a generar un detrimento patrimonial, por ello se hace necesario contratar con una empresa que cumpla con los requisitos normativos y legales para el apoyo en la prestación de los servicios de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, a fin de garantizar la protección, custodia, y controles interna y externamente de la Institución.

Dicho esto, se da la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para la **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA CUNDINAMARCA.**

1.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La modalidad de selección para satisfacer la necesidad descrita por su naturaleza y valor de la cuantía, será mediante Contratación Directa de Conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá.

- Perfil requerido.

Persona natural o jurídica inscrita en cámara de comercio, debe acreditar contar con los siguientes requisitos:

- Para persona natural, contar con experiencia para desarrollar los servicios de Vigilancia y seguridad Privada.
- Persona jurídica debe tener objeto social o actividad económica directamente relacionada con el objeto por contratar.
- Registro único Tributario (RUT).
- Autorizaciones de ley expedidas por autoridad competente para la prestación del servicio.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO POR CONTRATAR: PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA CUNDINAMARCA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se debe comprometer a prestar de manera directa los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la E.S.E Hospital San Francisco de Gacheta utilizando los medios y mecanismos necesarios a fin de realizar las siguientes actividades que permitan dar alcance al objeto contractual:

- El contratista se compromete a ofertar un servicio de 24 horas, más un refuerzo nocturno de 12 horas, los 30 días del mes.
- El contratista se compromete a suministrar en las cantidades y calidades los implementos y dotaciones para su personal, así como de implementar los programas de capacitaciones.

A continuación, se evidencian los implementos requeridos para desempeñar los servicios de seguridad y vigilancia privada para cuatro (4) guardas de seguridad.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN IMPLEMENTOS
1	Protocolo de Seguridad.
1	Libro de Novedades.
1	Libro de Control Vehicular.
1	Libro de Control de Visitantes.
1	Bastón de mano o tonfa.
1	Comunicación para el puesto y la empresa.
4	Implementos para invierno como botas, capa y sombrilla

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVIDAD
4	Personal altamente capacitado con perfil de reservistas, bachilleres.
1	Inspecciones planeadas a las instalaciones.
1	Estudios de seguridad.

DESCRIPCIÓN CAPACITACIONES AL TALENTO HUMANO
Atención al cliente.
Seguridad y salud en el trabajo.
Funciones y responsabilidades COPASST y comité de convivencia.
Estilo de vida saludable.
Primeros auxilios.

Uso de EPP y autocuidado.
Control de ingresos.
Decálogo de seguridad con las armas.
Deberes y derechos de los guardas.
Nuevo código de la Policía.

2.3. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.4 DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.5 VALOR DEL CONTRATO: La E.S.E. ha presupuestado la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.784.096,00)**

2.6 FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado, se obliga a pagar dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura el valor del presente contrato de la siguiente forma: Mediante pagos mensuales iguales por un valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$19.446.024,00)** o el valor que corresponda, sin que estos superen la anterior cuantía según los servicios de seguridad y vigilancia privada autorizados por la E.S.E; previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Informe de las actividades realizadas durante cada periodo, relacionando el listado del personal que presto los servicios con los datos básicos. b) Presentación de la cuenta o factura de cobro. c) Planilla de Pago de Seguridad Social con el respectivo soporte generado por la entidad bancaria. d) Comprobante o certificación bancaria del pago de los honorarios de los trabajadores que prestaron el servicio en la E.S.E., o en su defecto certificación emitida por el Revisor Fiscal, del correspondiente mes facturado. e) Informe de supervisión del contrato en el cual deberá constar el cumplimiento a satisfacción del contrato.

2.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes señalados en la normatividad tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Garantizar la prestación del servicio de vigilancia las 24 horas al día los 7 días a la semana, con oportunidad, contando con el personal idóneo y capacitado, quienes deben tener los elementos de protección de defensa señalados en la propuesta y que no genere riesgos a los usuarios. **2)** Garantizar la prestación del servicio contando con el personal técnico y el perfil requerido, conforme a la propuesta presentada y al cumplimiento de los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Seguridad y Vigilancia. **3)** Cumplir con los protocolos de accesibilidad a los usuarios que ingresan a la E.S.E, así mismo, del personal que presta sus servicios la Institución. **4)** Impedir el acceso a las diferentes dependencias de la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente en día y horas no laborales. **5)** Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia o imprudencia de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de cuidado por las mismas causas. **6)** suministrar el armamento, medios de comunicación, materiales y elementos necesarios para la prestación del servicio al personal a su cargo. **7)** Verificar que los elementos de propiedad de la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá salgan con su respectiva orden de salida y cumplir con las políticas institucionales para registrar su respectiva salida. **8)** Garantizar la observación permanente de las áreas circundantes de la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá, a fin de prevenir la ocurrencia de actos ilegales u otras acciones que puedan perjudicar a la Institución. **9)** Suministrar todas las herramientas y equipos necesarios para la realización del trabajo de seguridad y vigilancia privada, incluyendo los elementos de protección personal según sea el caso, estos elementos deben contar con la certificación aplicable para cada caso, según la normatividad vigente. **10)** Realizar la inducción, reinducción y capacitación permanente de su personal dispuesto para el desarrollo del contrato de seguridad

y vigilancia privada, de acuerdo con la propuesta y las directrices de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia.

11) Implementar y acatar los diferentes directrices que se gerente por parte de las Directivas de la Institución, las cuales deben estar acordes al objeto contractual. 12) Apoyar las labores adicionales según protocolos de seguridad como producto de la prevención a la pandemia de COVID-19. 13) Reemplazar los elementos objeto del suministro si se encuentran defectuosos de forma inmediata. 14) Cumplir con la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15) Suscribir las garantías que sean requeridas por la E.S.E para la ejecución del objeto contractual. 16) Las demás actividades que objeto del presente contrato se requieran o sean impartidas por las directivas de la Institución.

2.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. 2) Portar el respectivo carnet en un lugar visible que permita identificarse ante los diferentes usuarios. 3) Utilizar en debida forma los insumos, elementos e instrumentos que se le sean asignados para la ejecución de sus actividades. 4) Informar al coordinador sobre cualquier actividad que pueda afectar la seguridad y la salud de contratista u ocasionar daños a la propiedad, antes de que estos se presenten. 5) Participar de las diferentes actividades que programe la E.S.E y en los que tenga relación con las actividades contratadas, especialmente de reuniones de inducción, re inducción, capacitación permanente a sus operarios, trabajadores y contratitas dispuestos para el desarrollo del contrato, relacionadas con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente. 6) Ejecutar las actividades guardando y dando cumplimiento a todas las normas que regulan la profesión. 7) Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato, los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por el hospital como apoyo logístico. 8) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, presentando al supervisor certificación de pago a salud, pensiones y riesgos profesionales previo a cada pago. 9) Presentar informe sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato, para que le sea expedida la certificación del mismo. 10) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la Junta Directiva o la Gerencia de la E.S.E, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato. 11) Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la suspensión al contrato. 12) Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad que tiene adoptado la E.S.E. en el marco del plan de continencia, como medida de prevención por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19).

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Amén de los derechos y deberes señalados en la normatividad, la E.S.E se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinente. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con el presupuesto y con vigencia para el año de 2024. 2) Pagar al contratista el valor del contrato en la forma, tiempo y precio pactados. 3) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 4) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, 5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 6) Exigir la calidad del servicio objeto del contrato y el cumplimiento de los protocolos adoptados por la E.S.E. 7) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra la E.S.E en desarrollo o con ocasión del contrato. 8) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 9) Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 10) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el

contrato y en los documentos que de él forman parte. 11) Ejercer la supervisión general del contrato. 12) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Normativa aplicable:

Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1011 de 2006 compilado en el decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016; por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: que en el artículo 2 define: Atención de salud. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Es el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada respecto de la calidad esperada de la atención de salud que reciben los usuarios. Calidad de la atención de salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios

Ley 1150 de 2007 artículo 13, que indica que en desarrollo de su actividad de contratación se deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en ellos artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Decreto 356 de 1994 que contiene el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y el Decreto 2187 de 2021 los cuales reglamentan las empresas de vigilancia privada.

Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San francisco de Gacheta.

Resolución No. 242 de 22 de agosto de 2014 por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E. Hospital San francisco de Gacheta.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Francisco de Gacheta y la Resolución No. 242 de 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá. Artículo 37, Contratación directa “Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E puede contratar directamente, para lo cual invitara en forma verbal, por escrito o a través de cualquier medio físico, magnético, magnetofónico, electrónico o de mensaje de datos y todos aquellos relacionados con las tecnologías de la comunicación o a través de dispositivos informáticos fijos y portátiles, software, hardware y sus desarrollos, a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s) a la(s) natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la E.S.E observando los precios del mercado”;

indica en el literal a lo siguiente:

"a) según la cuantía del proceso contractual cuando el monto del contrato a celebrar no supere los **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** cualquiera que sea su naturaleza o cualquiera que sea el bien, obra, producto o servicio a adquirir".

5. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

Que el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitado es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de las normas y de los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y que son adoptados por la E.S.E y sus Centros y Puesto de Salud adscritos.

El presupuesto asignado para el contrato se calculó de acuerdo a los precios registrados en el centro de costos de la E.S.E, y al estudio de precios del mercado cotizado, se ha podido realizar un estimado muy aproximado del costo en que se incurrirá atendiendo a las cantidades requeridas. La E.S.E, para la presente contratación ha destinado la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.784.096,00)**, los cuales se pagarán con base a la vigencia fiscal del 2024.

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El presente contrato de Prestación de Servicios se realizará con cargo al rubro presupuestal, de acuerdo al presupuesto asignado por la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá y la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca:

- Código Presupuestal **No. 2.4.5.02.08** – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión estará a cargo del **Subgerente Administrativo y Financiero**; quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberán cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice "Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los interventores, los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría" **La supervisión** tiene su fundamento en el artículo 83;

de la Ley 1474 de 2.011 que dice "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato.
2. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y en particular las relacionadas con la calidad de los bienes.
3. Recibir el resultado del objeto contractual por el CONTRATISTA.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato y enviar copia de las mismas a la Oficina Jurídica.
5. Expedir y/o aprobar las actas y demás documentos en desarrollo del objeto del contrato.
6. Informar a la Oficina Jurídica en caso de incumplimiento de la obligación por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones legales pertinentes.
7. Liquidar el contrato.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Como condiciones finales sobre estos estudios de Conveniencia y Oportunidad en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) "Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento". El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: "Regula los efectos de tres situaciones que se puedan presentar al ejecutar un contrato, un suceso que se produce después de ejecutado un contrato cuya ocurrencia no era previsible en el momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que puede verse alterado por la ejecución del contrato por las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales

pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.” Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

8.1. ANALISIS DEL RIESGO.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN
1. FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS			
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2. EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS O LEGALES			
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones	Contratista	100%
2.3	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del contratante	Contratante	100%
2.6	Obtención de seguros y otras garantías al contrato	Contratista	100%
2.7	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
2.8	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	Contratista	100%
2.9	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista	Contratista	100%
2.10	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del suministro.	Contratista	100%
2.11	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el mismo	Contratista	100%

9. GARANTIAS

Que de acuerdo al Artículo 42 de la Acuerdo No. 006 de 2014, la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Gachetá, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que se celebren, se solicitara al contratista suscribir las siguientes garantías únicas que avalen los cumplimientos de las obligaciones surgidas del contrato, las cuales mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusten a los límites, exigencias y extensión del riesgo amparado así:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al **10%** del valor del contrato y por el termino de ejecución del mismo y por cuatro **(4)** meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Equivalente al **10%** del valor del contrato y por el termino de ejecución del mismo y por cuatro **(4)** meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES EN INDEMNIZACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Equivalente al 5% del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y por tres (3) años más.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

10.1 Propuesta Económica.

10.2 Certificado de Existencia y Representación Legal.

El proponente deberá presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica o el de inscripción en el registro mercantil de la respectiva Cámara de Comercio, cuando se trate de una persona natural.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo certificado.

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de las propuestas.

El objeto social y actividad mercantil de la persona jurídica o de la persona natural deberá comprender la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Se debe demostrar a través del mismo un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la actividad económica. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, esta exigencia aplica para cada uno de sus integrantes.

10.3 Registro Único Tributario (RUT).

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes, y el del representante legal.

10.4 Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados

El proponente deberá aportar con la propuesta la correspondiente certificación, para certificar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley, de la siguiente manera:

Para personas jurídicas:

Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.
- La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes.
- Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa que se presente, cada uno de sus

integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Para personas naturales:

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, además, el pago de dichos aportes y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

10.5 Verificación de Antecedentes Disciplinarios.

La entidad contratante verificará la información contenida en el boletín, en consecuencia, no será necesario que el proponente presente copia del Certificado expedido por La Procuraduría General de la República.

10.6 Verificación de Antecedentes Fiscales.

La entidad contratante verificará la información contenida en el boletín de responsables fiscales, en consecuencia, no será necesario que el proponente presente copia del Certificado expedido por La Contraloría General de la República relacionado con antecedentes fiscales. Lo anterior de conformidad con la circular No. 005 de febrero de 2008 expedido por la Contraloría General de la República.

10.7 Verificación de Antecedentes Disciplinarios.

10.8 Verificación de Antecedentes Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

10.9 Cédula de ciudadanía o similar – copia.

La cédula de ciudadanía como documento de identificación en los actos políticos como civiles quedó consagrada por la ley 7° de noviembre 8 de 1934, sancionada por el presidente Alfonso López la cual disponía en su artículo quinto que: "...a partir del 1 de febrero de 1935 será obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía que para efectos electorales, exige la ley 31 de 1929, en todos aquellos actos civiles y políticos en los que la identificación personal sea necesaria..."(fuente: Historia Electoral Colombiana. cap. 2). Esta cédula se expedía a las personas mayores de 21 años.

Posteriormente y acorde con el artículo 1 de la Ley 39 de 1961, la cédula de ciudadanía es el documento con el cual los colombianos mayores de edad, pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales. Desde 2000 y hasta el 2010, los ciudadanos se identificaron con los tres formatos de cédulas existentes, la blanca laminada, la café plastificada y la amarilla con hologramas. Pero a partir del 31 de julio de 2010 los dos primeros formatos perdieron su vigencia y el único documento válido de identificación para los colombianos mayores de edad es la cédula amarilla con hologramas.

El documento deberá ser allegado por parte de cada uno de los proponentes, sus apoderados y sus representantes.

10.10 Libreta militar – copia.

La Ley 48 de 1993, establece que todos los varones colombianos están obligados a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumplan su mayoría de edad.

La tarjeta de reservista -Libreta militar-, es el único documento mediante el cual se demuestra que se ha definido la situación militar y es indispensable para:

- Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
- Ingresar a la carrera administrativa.
- Tomar posesión de cargos.
- Obtener el grado profesional en centros docentes de educación superior.
- Notas.

1. Este documento no es de carácter obligatorio para las personas de género femenino.
2. Al respecto se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1780 de 2016.

10.11 Formato de Conocimiento de cliente SARLAFT.

10.11 Formato Hoja de vida Función Pública – persona Jurídica y/o natural.

10.12 certificación bancaria.

10.13 resolución de facturación.

10.14 Experiencia específica.

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

Para determinar la experiencia general y específica, se tiene en cuenta la experiencia con las actividades a ejecutar y los servicios previstos en el alcance.

Requisitos que debe cumplir el oferente:

1. Que el proponente tenga experiencia en Vigilancia y Seguridad Privada con empresas públicas y/o privadas.
2. La experiencia en los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para el presente proceso de selección debe ser superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
3. La experiencia podrá acreditarse aportando Dos (2) contratos y/o certificación de contratos que sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado y cuyo objeto hayan sido los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

11. CONCLUSIÓN

Se considera viable la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

10. FECHA DEL PRESENTE ESTUDIO

Gachetá Cundinamarca, treinta (30) días del mes de Abril del año 2024.


ERLIS YADIRA RINCON VERGARA
Subgerente Administrativa y Financiera

Gestión Documental:
Elaboró: Eris Yadira Rincón Vergara/ Subgerente Administrativa y Financiera 
Revisó: Sebastián Borrero/ Líder de Contratación
Aprobó: Henry Mauricio Corredor Camargo/ Gerente